

Aprovado:
Amanda L. Houle/Mattew J. Laroche
Jason A. Richman/Elinor L. Rarlow
Asistente Fiscal de Estados Unidos

Ante:
Honorable Sarah L. Cave
Juez Magistrada de Estados Unidos
Distrito Sur de Nueva York

Estados Unidos de America

v.

Geovanny Fuentes Ramírez
Acusado

Demanda Sellada

Violaciones de
18 U.S.C. § § 924, 2;
21 U.S.C. § § 963

Condado de la ofensa:
Nueva York

Distrito Sur de Nueva York, ss.:

Ravi Baldeo, debidamente juramentado, depone y dice que él es un agente especial con la Drug Enforcement Administración (“DEA”) y otros cargos como sigue:

Cargo Uno

(Conspiración de importación de cocaína)

1. Desde al menos en o cerca de 2009 hasta e incluido en o cerca de 2020, en Honduras y en otros lugares, y en delito iniciado y cometido fuera de la jurisdicción de cualquier distrito estatal particular de los Estados Unidos, Geovanny Fuentes Ramírez, el acusado y otros conocidos y desconocidos, al menos uno de los cuales ya ha sido arrestado en el Distrito Sur de Nueva York, intencionalmente y con conocimiento, conspiró, confederó, y estuvo de acuerdo entre sí con otros para violar las leyes de narcóticos de los Estados Unidos.

2. Fue una parte y un objeto de la conspiración que Geovanny Fuentes Ramírez, el acusado y otros conocidos y desconocidos, había e importaron a los Estados Unidos y dentro de territorio aduanero de los Estados Unidos desde un lugar fuera de este una sustancia controlada, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, Secciones 952 (a) y 960 (a)(1).
3. Además fue una parte y un objeto de la conspiración que Geovanny Fuentes Ramírez, el acusado y otros conocidos y desconocidos, fabricaron, distribuyeron, y poseyeron con intención de distribuir una sustancia controlada, terminando, conociendo y teniendo una causa razonable de creer que dicha sustancia sería ilegalmente importada en los Estados Unidos y en las aguas dentro de una distancia de 12 millas de la costa de los Estados Unidos, en violación al Título 21, Código de los Estados Unidos, Secciones 959 (a) y 960 (a)(3).
4. Era más una parte y un objeto de conspiración que Geovanny Fuentes Ramírez, el acusado, y otros conocidos y desconocidos, habría e hizo, a bordo de una aeronave registrada en los Estados Unidos, fabricar, distribuir, y poseer con la intención de distribuir una sustancia controlada, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, Secciones 959 (c) y 960 (a)(3).
5. La sustancia controlada que Geovanny Fuentes Ramírez, el acusado, conspiró para (i) la importación a los Estados Unidos y en el territorio aduanero de los Estados Unidos desde un lugar fuera del mismo, (ii) la producción y distribución, con la intención, sabiendo, y teniendo causa razonable para creer que dicha sustancia sería ilegalmente importada en los Estados Unidos y en aguas dentro de una distancia de 12 millas de la costa de los Estados Unidos desde un lugar fuera del mismo, y (iii) la producción, distribución y poseer a bordo de un avión registrado en los Estados Unidos con la cantidad de cinco kilogramos y más mezclas y sustancias contenían cantidad detectable de cocaína, en violación del Título 21, Código de los Estados Unidos, Sección 960 (b)(1) (B).

(Título 21, Código de los Estados Unidos, Sección 963; y
Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 3238)

Cargo Dos

(Posesión de ametralladoras y dispositivos destructivos)

6. Desde o aproximadamente 2009, hasta e incluyendo en o alrededor de 2020, en Honduras y en otros lugares, y en una ofensa iniciada y cometida fuera de la jurisdicción de cualquier estado particular o distrito de los Estados Unidos y para el cual uno de los dos o más acusados han sido primero llevados y arrestados en el Distrito Sur de Nueva

York, Geovanny Fuentes Ramírez, el acusado, durante y en relación con un delito de tráfico de drogas por el cual puede ser procesado en un tribunal de los Estados Unidos. La conspiración de importación de narcóticos acusada en el Cargo Uno de esta demanda, a sabiendas uso y llevo armas de fuego, y , en fomento de tal crimen, sabiendo y poseía armas de fuego, y ayudo e instigo el uso, transporte, y la posesión de armas de fuego, a sabiendas, ametralladoras que eran capaces de disparar automáticamente más de un disparo, sin recarga manual, por una sola función del gatillo, así como dispositivos destructivos.

(Titulo 18, Código de los Estados Unidos, Secciones 924 (c) (1)
(A), 924 (c) (1) (B) (ii) , 3238 y 2.)

Cargo Tres

(Conspiración para poseer ametralladoras y dispositivos destructivos)

7. Desde o alrededor de 2009, hasta e incluyendo en o alrededor de 2020, en Honduras y en otros lugares, y en un delito iniciado y cometido fuera de la jurisdicción de cualquier estado o distrito particular de los Estados Unidos, Geovanny Fuentes Ramírez, el acusado y otros conocidos y desconocidos, al menos uno de los cuales ha sido primero llevados y arrestado en el Distrito Sur de Nueva York, intencionalmente y con conocimiento combinado, conspiró, confederó, y acordaron entre sí y con otros para violar Título 18, Código de los Estados Unidos, Sección 924 (c).
8. Fue parte y objeto de la conspiración que Geovanny Fuentes Ramírez, el acusado y otros conocidos y desconocidos, hicieran y cometieran, durante y en relación con un delito de tráfico de drogas por el cual pueden ser procesados en un tribunal de los Estados Unidos. , a sabiendas, que la conspiración de importación de narcóticos en el Cargo Uno de esta demanda, lo haría y lo hizo uso de portar armas de fuego, y, en cumplimiento de dicho delito el tráfico de drogas, a sabiendas poseer armas de fuego, incluyendo ametralladoras que eran capaces de disparar más de forma automático un disparo, sin recarga manual, por una sola función del gatillo, así como dispositivos destructivos, en violación del Título 18, Código de los Estados Unidos, Secciones 924 (c) (1) (A) y 924 (c) (1) (B) (ii).

(Titulo 18, Código de los Estados Unidos, Secciones 924 (0)
y 3238.)

Las bases para mi conocimiento y para los cargos anteriores son, en parte, las siguientes:

9. Soy un agente especial con la DEA. Esta declaración jurada se basa en mis conversaciones con los agentes y empleados de las fuerzas del orden, así como en una revisión de documentos, durante el curso de la investigación. Debido a que esta

declaración jurada se presenta con el único propósito de establecer la causa probable, que no incluye todos los hechos que yo he aprendido durante el curso de la investigación. Donde las acciones, declaraciones, y conversaciones publicitarias de otros se informan aquí, se informan en sustancia y en parte, excepto donde se indique lo contrario.

10. Con base en mis conversaciones de revisión con otras fuerzas del orden público, he averiguado lo siguiente, en sustancia y en parte:
 - a. Desde al menos aproximadamente en 2004, hasta aproximadamente 2020, varias organizaciones de narcotráfico en Honduras y en otros lugares trabajaron juntas y con el apoyo de ciertos individuos prominentes públicos y privados, incluidos políticos hondureños y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, para recibir cargas de cocaína de varias toneladas enviadas a Honduras desde, entre otros lugares, Colombia a través de rutas aéreas y marítimas, y transportar las drogas hacia el oeste en Honduras hacia la frontera con Guatemala y eventualmente a los Estados Unidos.
 - b. Para protegerse de la interferencia de las fuerzas del orden público y para facilitar el paso seguro a través de Honduras de cargas de cocaína de varias toneladas, los narcotraficantes pagaron sobornos a funcionarios públicos, incluidos ciertos miembros del Congreso Nacional de Honduras y la Policía nacional de honduras.
 - c. Por ejemplo, en octubre de 2019, Juan Antonio Hernández Alvarado, un ex miembro del congreso y hermano del presidente de Honduras, se hace referencia a continuación como "CC-4", fue condenado en el juicio en este Distrito de participar en una conspiración de importación de cocaína, violaciones de armas relacionadas a menores de 18 años sección 924 (c), y hacer declaraciones falsas a la DEA en octubre de 2016.

11. En base a mi revisión de documentos y mis conversaciones con otros agentes de la ley, he aprendido lo siguiente, en sustancia y en parte, con respecto al testigo cooperante ("CW-1")1 :

- a. En o alrededor de 2009 un co-conspirador no nombrado como acusado en este documento ("CC-1"), que en ocasiones actuó como asesino de CW-1 y otros presento CW-1 a Geovanny Fuentes Ramírez,
1 se declaró culpable, de conformidad con un acuerdo de cooperación, de tráfico de drogas, tráfico de dinero, y delitos de armas, además de causar 78 asesinatos. CW-1 ha estado cooperando con la DEA desde o alrededor de 2013 con la esperanza de obtener clemencia en la sentencia. La información proporcionada por CW-1 ha sido corroborada en parte por, entre otras cosas, reuniones consensuadas grabadas, comunicaciones electrónicas interceptadas consensualmente e información de otros testigos.

el acusado. CC-1 le dijo a CW-1, en sustancia y en parte, que Fuentes Ramírez estaba participando en actividades de narcotráfico en las cercanías de los departamentos de Cortes y Choloma de Honduras, y que Fuentes Ramírez estaba sobornando a miembros de la Policía Nacional de Honduras en conexión con esas actividades.

- b. En o alrededor de 2009, Fuentes Ramírez y CC-1 obtuvieron apoyo financiero de CW-1 para su uso en la construcción de un laboratorio para la fabricación de cocaína (el “Laboratorio”), que se estableció en las cercanías de Omoa, Cortes en Honduras. CW-1 compro cierta propiedad de Fuentes Ramírez y, a cambio, proporcionó aproximadamente \$65,000 a Fuentes Ramírez para su uso del Laboratorio.
- c. Desde o alrededor de 2009, hasta en o alrededor de 2012, Fuentes Ramírez y CC-1 utilizaron el Laboratorio para producir aproximadamente de 300 a 500 kilogramos de cocaína cada mes. Fuentes Ramírez, CC-1 y otros utilizaron vehículos y aviones, incluidos aviones despachados desde una pista de aterrizaje clandestina en Honduras que operaba Fuentes Ramírez, para distribuir su cocaína. Fuentes Ramírez y CC-1 también emplearon a otras personas, que trabajaron con Fuentes Ramírez y CC-1 para ayudar a producir, transportar y proporcionar seguridad fuertemente armada para la cocaína que Fuentes Ramírez y CC-1 fabricaban en el Laboratorio.
- d. En varias ocasiones entre alrededor de 2009 y en o alrededor de 2012, CW-1 observa que Fuentes Ramírez y sus trabajadores poseían armas de fuego durante el transcurso de sus actividades de tráfico de drogas, incluyendo pistolas 9 milímetros, AK-47 de asalto fusiles, y AR-15 rifles de asalto.
- e. Desde o alrededor de 2009 hasta e inclusive en o alrededor de 2012, Fuentes Ramírez y CC-1 pagaron sobornos a miembros de la Policía Nacional de Honduras. A cambio, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley proporcionaron seguridad para ayudar a Fuentes Ramírez y CC-1 a transportar cocaína y proporcionaron información para Fuentes Ramírez y CC-1 para evitar la detección y el arresto.
- f. En o cerca de 2011, Fuentes Ramírez y CC-1 dijeron a CW-1, en sustancia y en parte, de que otro narcotraficante hondureño no nombrado acusado en el presente documento (“CC-2”) era un socio financiero en las operaciones del laboratorio, y que el Laboratorio todavía producía entre 300 y 500 kilogramos de cocaína cada mes.
- g. Entre en o alrededor de 2011 y en o alrededor 2012, CW-1 aprendieron acerca de algunas de las operaciones de tráfico de cocaína en la cual Fuentes Ramírez y CC-1 se había comprometido, además de su producción de cocaína. Entre otras cosas, CC-1 le dijo a CW-1, en sustancia y en parte, que CC-2 había recibido un envío de aproximadamente 300 kilogramos de cocaína por avión a Honduras, que Fuentes Ramírez había ayudado a descargar la cocaína del avión., y que los narcóticos fueran incautados más tarde por la policía. El CW-1 advirtió además que, en o alrededor de 2012, Fuentes Ramírez y CC-1 coordinaron un envío de aproximadamente 600 kilogramos de cocaína en avión desde Colombia a Honduras.
- h. En o alrededor de 2012, la policía hondureña allanó el Laboratorio. Fuentes Ramírez le dijo a CW-1, en sustancia y en parte, que después de que el Laboratorio fue allanado, Fuentes Ramírez y CC-1 se enteraron de que un agente de la ley en particular (“Victima-1”) había participado en la investigación del Laboratorio. Fuentes Ramírez y CC-1 encontraron a Victima- 1, lo ataron y luego lo mataron apuñalándolo repetidamente.
- i. Tras el allanamiento del Laboratorio, Fuentes Ramírez y CC-1 continuaron trabajando con otros para distribuir cocaína. Por ejemplo, CC-1 dijo CW-1, en sustancia y en parte, que, a finales de 2012, Fuentes Ramírez coordino la recepción de aproximadamente 275 kilogramos de cocaína en Honduras que fueron enviados por avión a una pista

clandestina que Fuentes Ramírez controlaba. CC-1 le dijo a CW-1, en sustancia y en parte, que en o alrededor de 2013, Fuentes Ramírez y CC-1 coordinaron el envío de aproximadamente 300 kilogramos de cocaína en bote, que fue interceptado por la policía. En o alrededor de 2013, CC-1 también le pidió a CW-1 que invirtiera aproximadamente \$1millon en una empresa conjunta que CC-1 y Fuentes Ramírez se comprometían a enviar narcóticos en barco. CW-1 no proporcionó el dinero para esta empresa conjunta.

- j. En o alrededor de 2013, CC-1 le dijo a CW-1, en sustancia y en parte, que Fuentes Ramírez y CC-1 habían dirigido a un individuo que trabajaba para ellos como asesino y no se menciona como acusado en este documento (“CC-3”) para asesinar a un traficante de narcóticos de Honduras (“Victima-2”) que le había robado supuestamente narcóticos a Fuentes Ramírez y CC-1 le dijo a CW-1, en sustancia y en parte, que CC-3 y otros hombres habían asesinado a Victima-2 en Honduras con AK-47 y AR-15.
- k. En o alrededor de 2017 mientras que CW-1 fue encarcelado, CW-1 averiguó que Fuentes Ramírez busco resolver una disputa con CW-1 relacionada a trafico de drogas y violencia asociada que surgió en o alrededor de 2011 y 2012 y había resultado, entre otras cosas, que CW-1 matará a CC-1.

12. En base a mi revisión de documentos y mis conversaciones con otros agentes de la ley, he aprendido lo siguiente, en sustancia y en parte, con respecto a un testigo en la investigación (“Testigo-1”):

- a. En o alrededor de 2013, CC-4 se reunió con Fuentes Ramírez en varias ocasiones y discutió, en sustancia y en parte, las conexiones de Fuentes Ramírez con el Laboratorio. Durante el curso de estas reuniones:
 - i. Fuentes Ramírez proporcionó a CC-4 aproximadamente \$25,000 en el entendimiento de que CC-4 facilitaría la protección para Fuentes Ramírez del escrutinio de las fuerzas del orden publico.
 - ii. CC-4 dijo a Fuentes Ramírez, en sustancia y en parte de que él se interesó en el acceso al Laboratorio por su proximidad a un puerto en Honduras. 2
 - iii. CC-4 estuvo de acuerdo con Fuentes Ramírez, para facilitar el uso de la seguridad armada hondureña para seguridad de Fuentes Ramírez con actividades relacionadas al narcotráfico.
 - iv. CC-4 le dijo a Fuentes Ramírez, en sustancia y en parte que Hernández Alvarado (Hermano de CC-4) era el que iba manejar la gestión de las actividades del trafico de drogas en Honduras y que Fuentes Ramírez debería de informar directamente a Hernández Alvarado con asuntos de trafico de drogas.

13. Según mi capacitación y experiencia, se que la gran mayoría de la cocaína que se envía desde Colombia a Honduras se importa en última instancia a los Estados Unidos.

2 Como se señalo anteriormente, el Laboratorio estaba cerca de Omoa, Cortes. Sobre la base de información disponible, yo se que Omoa esta (i) aproximadamente a 15 Kilómetros de Puerto Cortes, Honduras el cual es el puerto comercial más grande de Honduras, y esta (ii) debajo de 100 kilómetros a Puerto Barrios, el cual también es tiene un puerto comercial.

Por lo tanto, las solicitudes declarante respetuosamente que una se emitirá por el arresto de Geovanny Fuentes Ramírez, el acusado, y que se encarcele o se deje libre bajo fianza, como el caso pueda ser.

Ravi Baldeo
Agente Especial
Drug Enforcement Administration

Jurado ante mi el
28 de Febrero, 2020

Honorable Sarah L. Cave
Juez Magistrada de Estados Unidos
Distrito Sur de Nueva York